Expediente: **155/95**
Carátula: **ABRAHAM DE JEREZ ALBA ISABEL C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ Z- INDEMNIZACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27014469732 - ABRAHAM DE JEREZ, ALBA ISABEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 155/95

H105031570399

JUICIO: ABRAHAM DE JEREZ ALBA ISABEL c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ Z-INDEMNIZACION. EXPTE N°: 155/95.

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado por la letrada Ana Gloria Cornejo en las presentación del 02/07/2024, reiterado el 23/08/2024, y

CONSIDERANDO:

I. Mediante las referidas presentaciones la letrada Cornejo solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en autos, conforme lo resuelto en las sentencias del 28/05/2020 y del 13/10/2020.

Lo peticionado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y las reservas efectuadas en tal sentido en los puntos IV y II de los pronunciamientos N°221 del 28/05/2020 y N°474 del 13/10/2020, respectivamente, dictados durante el trámite de ejecución de capital de condena.

En el primero de los referidos pronunciamientos se resolvió: 1) hacer lugar al planteo formulado por la actora Alba Isabel Abraham de Jerez declarándose la inconstitucionalidad para el caso de autos de los artículos 2 y 4 último párrafo de la ley N°8851 y de la ordenanza municipal de adhesión N°2051, con costas al municipio vencido, y 2) declarar inoficioso pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8228 y sus prórrogas, con costas por el orden causado, por lo allí considerado.

Mientras que en la referida sentencia N°474/20 se dispuso que se lleve adelante la ejecución seguida en estas actuaciones por Alba Isabel Abraham de Jerez contra la Municipalidad de Yerba Buena hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la actualización del capital reclamado, por lo allí considerado.

II. Para determinar los honorarios que le corresponden a la abogada peticionante, se tomará como base regulatoria el monto de **$282.500,15.** La suma arribada surge de la planilla de actualización de capital practicada por la parte actora expresada al 01/02/2019 y aprobada por proveído del 08/08/2019 en el monto de $163.959,77 (punto II°, fs. 140), más los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva del BCRA calculados sobre el capital puro ($13.750, que es el monto determinado en la sentencia de fondo recaída en autos) desde el 02/02/2019 hasta el 27/09/2024.

Se tendrá presente que la letrada solicitante actuó como patrocinante de la parte actora durante la ejecución de capital de condena (cfr. presentación del 07/11/2018, a fs. 120), y que por proveído del 17/03/2022 (y aclaración del 28/04/2022) se libró orden de pago de capital.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 *in fine* de la ley arancelaria local, por lo que, en virtud de la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional prevista en el mentando artículo, se establecerán los honorarios de la letrada Cornejo **en el monto total** asignado a una consulta escrita, que al momento de este pronunciamiento es **de $400.000** (cfr. valores sugeridos por Resolución del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 07/08/2024).

En atención a la imposición de costas de los referidos pronunciamientos N°474/20 y 221/20, y a la entidad de la labor desarrollada respectivamente, el monto total regulado a la letrada Cornejo será distribuido de la siguiente manera: **a)** $350.000, por el trámite de ejecución de capital y por el resultado favorable que obtuvo su patrocinada en el planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8851 y ordenanza de adhesión (cfr. sentencia N°474/20 y punto I° de la sentencia N°221/20), con costas a cargo de la Municipalidad de Yerba Buena y **b)** $50.000 por el resultado obtenido respecto del planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8228 y prórrogas, con costas a cargo de la actora (cfr. punto II° de la sentencia N°221/20).

III. En mérito a lo expresado, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 4, 14, 15, 24, 38, 39 inc. 1°, 44, 68 inc. 1°, y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos profesionales en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios a la letrada Ana Gloria Cornejo en la suma **$350.000** (trescientos cincuenta mil pesos) por su labor profesional desarrollada en autos como patrocinante de la actora en atención a lo resuelto en la sentencia N°474/20 y en el punto I° de la sentencia N°221/20, **costas a cargo de la Municipalidad de Yerba Buena** y en la suma de **$50.000** (cincuenta mil pesos) por el resultado obtenido en el punto II° del referido decisorio N°221/20, **costas a cargo de la actora**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

J46

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3662f070-7cd5-11ef-8d87-d93599998af2